



EXP. 2021-00249-00 DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DTE. LUIS CARLOS ARRIETA ARRIETA
DDO: JUAN AGRIPINO MONTES, OTRO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ZORAIRDA MONTES

SECRETARÍA: Señor Juez; paso el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita la corrección del auto de fecha 23 de febrero del 2022. Sírvase proveer

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Veintiuno de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la nota de secretaria precedente y revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que mediante auto de fecha 23 de febrero del 2022 se tuvo como no surtida la notificación a los demandados por presunto error en la dirección remitida percatándose este despacho que en el escrito de subsanación de la demanda aportada, indica la dirección de los demandados la cual no está incluida en el acápite de notificaciones y se tuvo la registrada que corresponde a la del demandante.

Percatando dicha falencia, aún puede corregirse atendiendo el principio de legalidad que rige la actuación de los administradores de justicia, considerando que las actuaciones que tienen vicios de ilegalidad, no atan al Juez para lo que sigue del proceso, dado que con ello, si no se corrige la equivocación, se constituiría una verdadera, flagrante y consciente vulneración al debido proceso.

Respecto a la ilegalidad de los autos ha señalado nuestro alto Tribunal como lo es la Corte Suprema de Justicia:

“Las únicas providencias que constituyen leyes del proceso son las sentencias, y que los autos por ejecutoriado que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como tales y por lo tanto no vinculan al juez y las partes, aunque no se pueden revocar ni de oficio ni a petición de parte ni declararse inexistentes ni antiprocesales”.

Referente este lo encontramos en el Manual curso de Derecho procesal civil parte general con décima Edición página 505-506 HERNANDO MORALES MOLINA.

Así las cosas y en aplicación a lo expuesto, referente a la ilegalidad de los autos y que hay lugar a enderezar el proceso este despacho ordenará declarar la ilegalidad del auto de fecha 23 de febrero del 2022 y en consecuencia se instará a la parte demandante para que aporte al proceso la certificación de la entrega de la notificación a los demandados como quiera que allega son los guías del envío por Interrapidísimo.

Por otra parte encuentra el despacho que por secretaria se realizó el registro de personas emplazadas a los herederos indeterminados, por lo que se nombrará curador Ad-Litem al doctor CARLOS EDUARDO VERGARA DE LEON de los herederos indeterminados del Zoraida Montes.

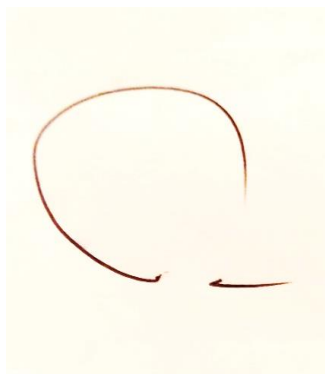
Por lo expuesto, se resuelve:

Declarase la ilegalidad del auto de fecha 23 de febrero del 2022, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Ínstese a la parte demandante para que aporte al proceso la certificación de la entrega de la notificación a los demandados.

Nómbrese curador ad-litem de los herederos indeterminados de la finada ZORAIDA MONTES al Dr. CARLOS EDUARDO VERGARA DE LEON, que puede ser notificada a través del correo electrónico carlosvergaradleon@hotmail.com teléfono 300-8430276. El cargo será ejercido en forma gratuita previa aceptación obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, conforme lo autoriza el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'G. R. G.', on a light yellow background.

GUILLERMO RODRÍGUEZ GARRIDO
JUEZ

Juan Medina
Aux. Judicial